

Neiva,

Señor

EDINSON PASTRANA DÍAZ

correo electrónico de notificación yoraleja84@yahoo.es

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. ML 4014 de 19 NOV 2025, referente a la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 jul 18	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

RESOLUCIÓN No. **L 4014**

19 NOV 2025

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 996 DE FECHA JUNIO 16 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO PEDERNAL Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 0996 del 16 de junio de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica pedernal y sus principales tributarios, que discurren en jurisdicción de los municipios de Teruel y Yaguará, en el departamento del Huila y se otorgan las concesiones de agua superficial, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

Río Pedernal

- ✓ (10D5I) – Décima Derivación Quinta Izquierda – Canal Llanos de Yaguará
- ✓ 4Sd1D Cuarta Subderivación Primera Derecha
- ✓ Ramal Marlene
- ✓ 81D5I-Predio "EL ENCANTO", a nombre de Liliana Isabel y Diana Cristina Cabrera Charry – Maria Dalila Charry de Cabrera, con asignación de **38.40 litros por segundo** (Lps). Para uso de arroz de 16.70 hectáreas (ha).
- ✓ **Código Predio CAM No. 100700000138.**

"(...)

El nacimiento del Río Pedernal se encuentra a los 2.900 msnm en las coordenadas planas' 827.676,029mE 805.950,481mN, en el sistema montañoso Pan de Azúcar (Cerro banderas ojo blanco) con una pendiente media del cauce del 6%, la longitud del cauce es de 35.6 Km y un área de 15.123,80 hectáreas, desemboca en el Río Yaguará a los 600 msnm en las coordenadas planas 836.535,969mE 784.257,329mN.

De acuerdo a la demanda del proyecto de distribución de caudales del Río Pedernal se asignó 1900.25 Lps para beneficiar 808.93 has para uso agrícola, siendo el cultivo de arroz el de mayor extensión con un área de 786.18 has, seguido del café con 16.25 has, el cacao y aguacate con 4.0 has, el plátano con 1.0 ha al igual que los potreros y 0.50 ha de pasto de corte; Por su parte el uso pecuario tiene su mayor demanda en la producción piscícola con 16.79 has y abrevaderos para ganado vacuno, porcino, equino y avícola de 3388

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

animales; Además las aguas del río Pedernal abastece para uso doméstico a 19040 personas y 1.26 Lps se aprovechan para uso comercial de lavaderos de carros.

*Los módulos de consumo adoptados para el uso del agua en actividades agrícolas (L/s*ha) son: Arroz 2.1 (en el municipio de Teruel), arroz 2.3 (en el municipio de Yaguará), cacao 0.88, pasto de corte 0.57, potrero 0.37, caña 0.57, café 0.80 y plátano 0.95; en actividades pecuarias (L/s*cab): Abrevadero para ganado vacuno 0.000578, porcino 0.000208, equino 0.000462, avícola 0.000027, y piscicultura 3,5 L/s*ha; El consumo humano y doméstico per cápita para la población que se beneficia del Río Pedernal es de 0,00212 l/s*habitante; El uso comercial corresponde a lavaderos de vehículos cuyo módulo de consumo es específico para cada uno de los usuarios que desarrollan esta actividad.*

En la cuenca hidrográfica del río Pedernal el Índice de Escasez, también reconocido como Índice del Uso del Agua {IUA} es superior al 50%, debido a que la demanda supera la oferta cuando no se tiene la descarga de la Pequeña Central Hidroeléctrica Iquirá (1.6 m3/seg). Por lo anterior y aplicando la metodología ya expuesta, el Coeficiente de Escasez es de 5.0 (...)"

Mediante Resolución CAM No. 3284 de 05 de diciembre de 2007, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, aprobó los planos presentados por la Asociación de Usuarios del Canal de irrigación Llanos de Yaguará, para la construcción de las obras de control (partidores de cuchilla) para los predios que se benefician de las aguas del Río Pedernal por el canal Llanos de Yaguará, en jurisdicción del municipio de Yaguará.

Mediante Resolución CAM No. 2858 de 04 de diciembre de 2008, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, aprobó la modificación de los planos para la construcción de las obras de derivación y control de caudales en los partidores Venecia, predio Venecia de propiedad de la Sucesión de Constantino Cuenca y San Antonio – Corazones, predio Corazón de propiedad de Ramiro Tovar y otros localizados en jurisdicción del municipio de Yaguará, presentados por el administrador del canal de irrigación Llanos de Yaguará.

Mediante Resolución CAM No. 1330 de 04 de junio de 2009, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, autorizó un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, para la terminación de las obras de derivación y control de caudal, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución No. 3284 de 2007 y modificados a través de la Resolución No. 2858 de 2008, respectivamente.

Finalmente, mediante Resolución CAM No. 1211 de 12 de julio de 2012, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, aprueba las obras construidas de acuerdo al diseño y los planos de las obras de captación, conducción y distribución de las aguas de la corrientes Pedernal por el Canal Llanos de Yaguará en jurisdicción del municipio de Yaguará, para beneficio de los predios y usuarios relacionados en la mencionada resolución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Bajo el Radicado No. 7875 del 26 de marzo del 2025 y registro VITAL No. 3100008322447625005, el señor Edinson Pastrana Díaz con la C.C. 83.224.476 expedida en Teruel quien en calidad de propietario del predio denominado "El Encanto" solicitó el traspaso de la concesión de las aguas superficiales del Rio Pedernal, Dirección de notificación en la carrera 4 No. 6-54 del municipio de Teruel – Huila. Contacto No. 3107864675 y correo electrónico yoraleja84@yahoo.es, solicitó el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Rio Pedernal, para el predio denominado "El Encanto", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 202-5452, ubicado en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila; para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.
- Certificado de paz y salvo por concepto Tasa por Uso de Aguas Superficial – TUA.
- Certificado de Tradición.

De acuerdo al Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 200-5452 de fecha 24 de febrero de 2025, el señor Edinson Pastrana Díaz con la C.C. 83.224.476 expedida en Teruel, en la anotación No. 006 demuestra la propiedad del predio denominado "El Encanto", localizado en la Vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará.

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTN No. 3574 de 2025, se considera viable otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Rio Pedernal, para cultivo de arroz, en beneficio del predio denominado El Encanto, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-5452; localizado en la vereda Vilú en jurisdicción del municipio de Yaguará (H), cuyo propietario es el señor Edinson Pastrana Díaz identificado con la C.C. 83.224.476 expedida en Teruel, con dirección de notificación en la Carrera 4 No. 6-54 del municipio de Teruel – Huila. Contacto No. 3107864675 y correo electrónico yoraleja84@yahoo.es.

Imagen 1. Cuadro de asignación de caudales al predio Lote El Encanto

45d1D - Cuarta Subderivación Primera Derecha - El Chulo														
Ramal Martene														
79DSI	EL RECREO	VICTOR JAIME CABRERA GUTIERREZ	41,0	20,18							4		2	46,42
80DSI	LOS ALPES LOTE No. 8	MARLEN CABRERA DE CABRERA - LINA MARÍA, MARCELA Y MARLEN CABRERA CABRERA	56,62	16,70							30			38,42
81DSI	EL ENCANTO	LILIANA ISABEL Y DIANA CRISTINA CABRERA CHARRY - MARÍA DALILA CHARRY DE CABRERA	59,19	16,70										38,40

Fuente: Resolución CAM No. 996 del 16 de junio de 2020

Se verificó:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

El predio "El Encanto" localizado en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila, cuya extensión es de 59 hectáreas 1898 m² de las cuales se destinarán 16.70 hectáreas (Ha) para el ejercicio del cultivo de arroz. ✓

b. Sitio de Captación: El punto de captación se ubica desde Río Pedernal; en la coordenada plana 835172.5E – 788444.4N, donde el recurso hídrico se realiza por captación ubicado en la margen derecha por la cuarta Subderivación primera derecha (4sd1D) – El Chulo, mencionado en la Resolución CAM No. 0996 de 2020 en el cual se reglamentó las aguas de la corriente Río Pedernal.

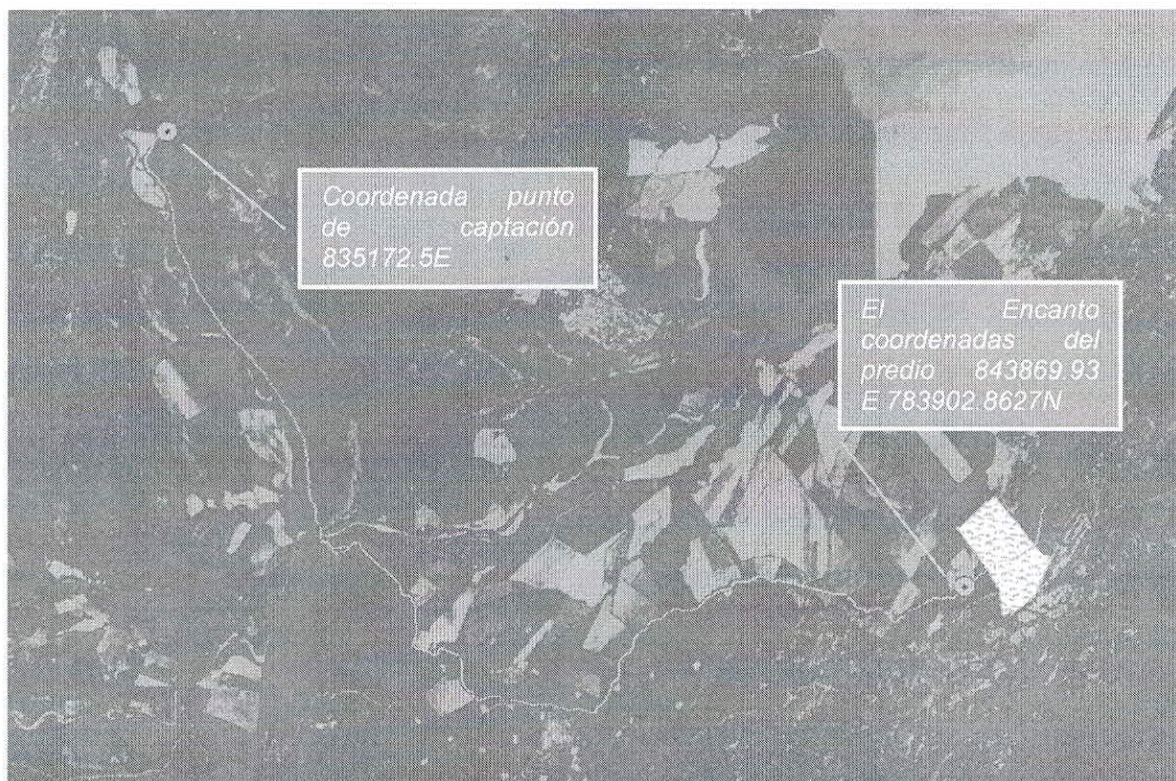


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación Río Pedernal, vereda Vilú - Yaguará. Fuente Google Earth

La fuente hídrica Río Pedernal está definida así:

Punto inicial (nacimient): 827.676,029 mE - 805.950,481 mN; altura 2.900 msnm sistema montañoso Pan de Azúcar (Cerro Banderas Ojo Blanco).

Municipio de Yaguará - Huila.

Punto final (Desembocadura del Río Yaguará): 836.535,969 mE - 784.257 mN; altura 500 msnm.

Municipio de Yaguará - Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordinada 835172.5E – 788444.4N
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2112)
Cuenca: Río Pedernal (cód. 2112000000000000).
Municipio de Yaguará - Huila.

Predio: Coordinada 843869.93E - 783902.86N
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2112)
Cuenca: Río Pedernal (cód. 2112000000000000).
Municipio de Yaguará - Huila.

El señor Edinson Pastrana Díaz con la C.C. 83.224.476 expedida en Teruel, presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), aprobado por la Dirección Territorial Norte, por tanto, el concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en un periodo de vigencia de cinco (5) años

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, }

control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 10 de octubre de 2025, se permite conceptuar:

(...)

✓ Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 996 de fecha junio 16 de 2020, para otorgar el **traspaso** de la concesión de aguas superficiales del Río Pedernal; a nombre del señor **EDINSON PASTRANA DÍAZ** identificado con la C.C. 83.224.476 expedida en Teruel, con dirección de notificación en la Carrera 4 No. 6-54 del municipio de Teruel – Huila. Contacto No. 3107864675 y correo electrónico yoraleja84@yahoo.es, actuando como propietario del predio rural denominado "**EL ENCANTO**", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **200-5452**, ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará (H), con un **caudal de 38.4 litros/seg**, para uso de riego de cultivo de arroz, que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al Código de Predio CAM No. **100700000138** ✓

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 10 de octubre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 996 de fecha junio 16 de 2020, para otorgar el **traspaso** de la concesión de aguas superficiales del Río Pedernal; a nombre del señor **EDINSON PASTRANA DÍAZ** identificado con la C.C. 83.224.476 expedida en Teruel, con dirección de notificación en la Carrera 4 No. 6-54 del municipio de Teruel – Huila. Contacto No. 3107864675 y correo electrónico yoraleja84@yahoo.es, actuando como propietario del predio rural denominado "**EL ENCANTO**", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **200-5452**, ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará (H), con un **caudal de 38.4 litros/seg**, para uso de riego de cultivo de arroz, que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al Código de Predio CAM No. **100700000138**:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

No.	Usuario	Predio	Uso	Cantidad	Módulo de consumo ¹	Caudal (l/s)
Río Pedernal						
10D5I	DECIMA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA – CANAL LLANOS DE YAGUARA (Coordenadas de captación: 841814.7E – 784922.5N)					
4Sd1D	Cuarta Subderivación Primera Derecha-El Chulo Ramal Marlene					
81D5I	EDINSON PASTRANA DIAZ	EL ENCANTO	Arroz	16.70 Has	2.3 L/seg	38.40
Total						38.40

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 996 de fecha 16 de junio de 2020, por la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Pedernal y sus principales tributarios, que discurren en jurisdicción de los municipios de Teruel y Yaguará, en el departamento del Huila; Y la Resolución CAM No. 1211 de 12 de julio de 2012 por la cual se aprobó las obras hidráulicas construidas de acuerdo al diseño y los planos de las obras de captación, conducción y distribución de las aguas de la corriente Pedernal por el Canal Llanos de Yaguará en jurisdicción del municipio de Yaguará.

ARTICULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA “No Simplificado”, presentado por Édison Pastrana Díaz, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

¹ Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución 996 del 16 de junio del 2020, por la cual se reglamentan los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Pedernal.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.2. Aprovechamiento de aguas lluvias			APLICA SI: ☒ X ☐ NO ☐		Observación								
Descripción del Proyecto	Nombre del proyecto:		APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS LLUVIAS										
	Objeto del proyecto:		Analizar la viabilidad de la utilización de aguas lluvias en el predio, para darle uso en las diferentes actividades del predio El Encanto										
	Actor(es)/Responsable(s):		EDINSON PASTRANA DIAZ										
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Implementación de sistema de aprovechamiento de agua lluvia.	Agua lluvia aprovechada (sistema recolección de agua lluvias)	0,1m³/año	0,1 m³ / año	0,1m³	\$ 300.000	0,1m³	\$ 300.000	0,1m³	\$ 300.000	0,1m³	\$ 300.000	0,1m³	\$ 300.000

0332

0344

0345

0346

Costo Total del Proyecto:		\$	1.500.000,00	Costo total del proyecto en SMMMLV		\$	1,05						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		se contará con formatos de medición, donde se realizaría verificación del uso de agua lluvia en m3											
4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros		APLICA SI: ☒ X NO ☐		Observación									
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		MEDICIÓN DE CAUDAL										
	Objeto del proyecto:		Realizar los diseños de obra hidráulica de captación y conducción para la medición correcta del caudal conecionado en el predio El Encanto										
	Actor(es)/Responsable(s):		EDINSON PASTRANA DIAZ										
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Realizar diseños de obra hidráulica de captación, y conducción para la medición correcta del caudal conecionado	Diseños	No.	presentar 1 diseño de obra hidráulica, ejecutado en el año 2			1	\$ 2.500.000						
Costo Total del Proyecto:		\$	2.500.000,00	Costo total del proyecto en SMMMLV		\$	2,75						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Se contará con formatos de medición, donde se realizaría verificación del uso de agua conecionado en m3											

descripción del proyecto:		nombre del proyecto:		objeto del proyecto:		actor(es)/responsable(s):		observación	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Realizar la siembra de los árboles nativos	# de árboles sembrados	Árboles	Siembra de 10 árboles ejecutado en el año 3	0	0			10	\$ 200.000				
Costo Total del Proyecto		\$	270.000,00	Costo total del proyecto en SMMIV		\$			0,50				
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Cada actividad contará con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.											
4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción				APLICA SI: ☒ NO: ☐		Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		REDUCCIÓN DE PERDIDAS									
		Objeto del proyecto:		Realizar seguimiento a las pérdidas presentadas en el sistema de distribución de direccionamiento respecto al caudal captado y distribuido para el predio El Encanto									
		Actor(es)/Responsable(s):		EDINSON PASTRANA DIAZ									
Actividad	Indicador	Unidad	línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Inspección, seguimiento de pérdidas en el sistema de distribución de caudal	# de inspecciones	nro	2 inspecciones por cada año	2	\$ 100.000	2	\$ 100.000	2	\$ 100.000	2	\$ 100.000	2	\$ 100.000
Mantenimiento al canal de distribución	# de mantenimientos realizados en canal de distribución/ 1/ año	nro	1 mantenimiento por año	1	\$ 150.000	1	\$ 150.000	1	\$ 150.000	1	\$ 150.000	1	\$ 150.000
Costo Total del Proyecto		\$	350.000,00	Costo total del proyecto en SMMIV		\$			1,35				
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Cada actividad contará con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.											

4.1.6. Reconversión a tecnologías de bajo consumo				APLICA SI: ☒ NO: ☐		Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO									
		Objeto del proyecto:		Promover la instalación de sistemas de recirculación, reuso y tecnologías de bajo consumo en las actividades del proyecto en el predio El Encanto									
		Actor(es)/Responsable(s):		EDINSON PASTRANA DIAZ									
Actividad	Indicador	Unidad	línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Compra e instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo	# de equipos de tecnología usada en bati conjunto	Equipos	3 equipos de bajo consumo que se ejecutará en el año 2, 4 y 5			1	\$ 200.000,00			1	\$ 200.000,00	1	\$ 300.000

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Fuente: Tomado del PUEAA No Simplificado

ARTICULO QUINTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco años contados a partir de la ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá preservar el Área de Protección Ambiental correspondiente a la ronda del río que colinda con el predio, la cual es de treinta metros (30m) medidas a partir de la cota máxima de inundación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 244, modificado por el artículo 13, del acuerdo 017 de 2019. Usos del suelo rural y el plano FCR-05M, (Plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO NOVENO: Se realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Así mismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Decreto No. 1076 de 2015, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generar la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua - TUA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **EDINSON PASTRANA DÍAZ** identificado con la C.C. 83.224.476 expedida en Teruel, correo electrónico yoraleja84@yahoo.es, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00384-25

